República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ
Magistrada Ponente

Neiva, dieciséis (16) de febrero dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 41001-31-10-002-2018-00696-03

De conformidad con lo previsto en los artículos 322 y 323 del Código General del Proceso, se **ADMITE** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia de 30 de noviembre de 2021, proferida por el Juzgado Segundo de Familia de Neiva dentro del proceso de impugnación de la paternidad de **EDWARD FERNANDO PINEDA VALBUENA** contra **SANDRA PERDOMO CORTÉS** en representación de la menor **M.P.P.**

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, acogido por la Sala Civil Familia Laboral y declarado exequible por la Corte Constitucional, en concordancia con el artículo 110 del C.G.P., **CÓRRASE TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA (APELANTE)** por el término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, para sustentar los reparos en los que fundamenta su recurso, **advirtiéndole** que, de no hacerlo oportunamente, se declarará desierto.

Acto seguido, por Secretaría y de conformidad con la normatividad citada (*Art. 14 Decreto 806 de 2020 y art. 110 C.G.P.*), **CÓRRASE TRASLADO A LA PARTE DEMANDANTE (NO APELANTE)**, por el mismo término, para que presente la réplica correspondiente.

Para la radicación de la sustentación y su réplica, se ha dispuesto el correo electrónico secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co., reiterando a las partes la observancia del deber consagrado en el ordinal 14 del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ
Magistrada

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Firmado Por:

Luz Dary Ortega Ortiz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a7fd7d570af7696b0a257bdcce187ab60c04905cefb01ac53b59d6ef6466dcd6
Documento generado en 16/02/2022 11:11:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica